



Convención sobre los  
Derechos del Niño

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.421  
10 de octubre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 421ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 7 de octubre de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial del Togo (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)  
(continuación)

Informe inicial del Togo (CRC/C/3/Add.42; CRC/C/Q/TOGO/1;  
HRI/CORE/1/Add.38/Rev.1) (continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. G nondoli, la Sra. Aho y la Sra. Ajavon (Togo) vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. KARP agradece a la delegación las respuestas francas que ha dado a las preguntas formuladas en la sesión anterior. Ha tenido la impresión de que el Togo tal vez encuentre más adecuada la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño porque estime que la Convención guarda poca relación con la situación en el país, pero se pregunta si, bien considerado, existe una gran diferencia entre la Carta, que hace hincapié en el respeto al niño, y la Convención, que se refiere a la dignidad humana del niño. Escuchar las opiniones de un niño es una forma de mostrarle respeto. Si bien la Sra. Karp entiende que la nueva idea de participación puede estar en conflicto con algunos puntos de vista tradicionales, no ve cómo puede ser contraria a la noción togolesa de respeto entre padres e hijos. ¿Se ha previsto realizar algún estudio sobre las raíces de las tradiciones y actitudes togolesas? ¿Tienen éstas en cuenta la dignidad del niño? ¿En qué medida se diferencian de las directrices que ofrece la Convención?

3. Pregunta si los maestros, médicos y trabajadores sociales tienen la obligación de declarar los casos de malos tratos a niños de que tengan conocimiento. ¿Saben a quién dirigirse para ayudar a la víctima? ¿Existen mecanismos especiales que permitan a los niños presentar quejas y no sean los tribunales? ¿Existe un procedimiento para la presentación de quejas destinado a los niños internos en instituciones correccionales o de asistencia social? ¿Tienen los órganos de vigilancia la obligación de llevar a cabo una inspección en las instituciones y averiguar si los niños tienen quejas? ¿Existe un procedimiento para presentar quejas sobre las escuelas? ¿Qué mecanismo existe para investigar las denuncias de brutalidad policial? ¿Puede la delegación citar ejemplos de casos en que se haya enjuiciado a miembros de las fuerzas de policía? Por último, solicita datos sobre el número de jóvenes de menos de 18 años en el Togo. Desea saber si las estadísticas proporcionadas reflejan actitudes históricas o si sencillamente es imposible obtener cifras precisas.

4. El Sr. GNONDOLI (Togo) dice que para aplicar la Convención en su país se necesitan recursos financieros. Además, para que se produzca un cambio de actitudes, es necesario que los jueces, los fiscales y la policía reciban capacitación, junto con un intercambio de experiencias. Aunque el Togo está resuelto a promover los derechos del niño, necesita la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité para hacerlo.

5. Incumbe al Gobierno incluir en su presupuesto fondos para la salud, la educación y el bienestar del niño. La asistencia externa meramente complementa esas asignaciones. Sin embargo, la ayuda externa es insuficiente y la falta de recursos dificulta la aplicación de la política del Gobierno. Si no se recibe apoyo financiero, la legislación no puede aplicarse ni los programas ejecutarse,

porque el Togo ha sido afectado gravemente por la devaluación. Los niños tienen derecho a la alimentación, la vivienda, la educación y la atención de la salud, pero si sus padres son pobres, no tienen ninguna de estas cosas y deben dirigirse al Estado para la poca ayuda que pueda ofrecerles. El monto de la ayuda para el desarrollo es cada año más reducido y ni siquiera pueden alcanzarse las metas prioritarias.

6. En respuesta a la Sr. Karp, dice que la finalidad de los estudios mencionados es examinar las consecuencias del cumplimiento de la Convención y no poner en duda la Convención. Por esta razón no debe deducirse una preferencia por la Carta Africana. Los derechos enunciados en la Carta son efectivamente similares a los reconocidos en la Convención.

7. La Sra. AHO (Togo) dice que no existe la obligación de declarar los abusos, pero los medios de comunicación han contribuido a hacer tomar más conciencia de la cuestión y se han denunciado muchos más casos a las autoridades. Los niños mismos pueden dirigirse a los trabajadores sociales o al departamento gubernamental apropiado, y a menudo lo hacen. La División de Menores y los servicios sociales están ubicados en el mismo edificio, lo que excluye la posibilidad de que los menores sean maltratados por la policía cuando son interrogados. Se elaboran informes trimestrales sobre el desarrollo de los niños que viven en instituciones. La División para la Familia y el Niño, que dirige las instituciones de niños, realiza una inspección en las instituciones casi todos los meses y trata de mejorar las condiciones de vida en ellas. Cada año debe presentar un informe sobre sus propias instituciones y tiene derecho a inspeccionar los hogares y orfanatos dirigidos por organizaciones no gubernamentales, que también están obligados por un acuerdo con el Gobierno. Reconoce que, en efecto, se producen casos de brutalidad policial, pero su servicio interviene tan pronto como se le informa.

8. El Sr. GNONDOLI (Togo) dice que existen estadísticas sobre el grupo de edad de 15 a 18 años. La Dependencia de Investigaciones Demográficas está actualizando las cifras del censo de población de 1981. Sin embargo, la falta de información no significa que los jóvenes estén privados de protección. Enviará un desglose más detallado cuando regrese a su país.

9. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular preguntas sobre la definición del niño y los principios generales.

10. La Sra. OUEDRAOGO pregunta si la intención del Togo de volver a los límites de edad establecidos por el Decreto Mandel no introducirá una discriminación contra las niñas. Si un niño empieza a trabajar al cumplir la edad mínima de admisión en el empleo, no habrá terminado su escolaridad obligatoria. Por consiguiente, existe el peligro de que sea explotado. Una vez que se haya enmendado la ley, ¿cuál será la edad mínima para el matrimonio, las sanciones penales, los exámenes médicos sin consentimiento de los padres y el alistamiento en el ejército? Si la edad mínima del consentimiento sexual es 14 años, ¿puede una niña de 14 años contraer matrimonio si está embarazada y proseguir sus estudios primarios después?

11. El Sr. GNONDOLI (Togo), observando que su respuesta a la primera pregunta de la Sra. Ouedraogo guarda relación con su respuesta a la pregunta 11 de la lista de cuestiones, dice que en la legislación del Togo, la definición de niño y, por lo tanto, de menor varía de un código o estatuto a otro. Tendría que

ajustarse a la definición enunciada en la Convención. El proyecto de enmienda preliminar al Código de las Personas y de la Familia establecerá en 18 años la edad mínima de responsabilidad penal y civil. En su opinión, no está bien que la edad de matrimonio sea diferente para los varones y las mujeres. En respuesta a la pregunta 12, dice que, con arreglo al artículo 455 del Código de Procedimiento Penal, los niños menores de 13 años no incurrir en responsabilidad penal. Los menores delincuentes de 13 a 18 años son juzgados por tribunales de menores. Por lo tanto, la edad de responsabilidad penal es 18 años. La edad de reclutamiento en las fuerzas armadas es 18 años. La edad mínima para prestar declaración ante los tribunales es 21 años pero, de conformidad con el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, un joven puede declarar sin prestar juramento a partir de la edad de 16 años.

12. Con referencia a la pregunta 13, explica que la legislación del Togo prohíbe el empleo de niños. Para poder entrar en la función pública hay que tener como mínimo 18 años y como máximo 35. Además, conforme al artículo 114 del Código de Trabajo, los niños no pueden ser empleados, ni siquiera como aprendices, antes de cumplir la edad de 14 años. No obstante, niños menores de esa edad a menudo encuentran trabajo en el sector no estructurado como criados o trabajadores agrícolas. Aunque la Inspección del Trabajo tiene el deber de denunciar dichos casos, las prácticas son poco estrictas.

13. La Sra. AHO (Togo) dice que el derecho del niño a la educación está previsto en la Constitución. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de promover la educación y darle prioridad sobre el aprendizaje. Sin embargo, prácticamente no existen centros de formación profesional en el Togo, de manera que los niños están obligados a adquirir sus conocimientos sobre el trabajo en el sector no estructurado. Es preciso armonizar la edad mínima de admisión al empleo con la edad de escolaridad obligatoria.

14. El Sr. GNONDOLI (Togo), con referencia a la pregunta 14 de la lista de cuestiones, dice que la edad mínima para contraer matrimonio debería ser 18 años, tanto para los varones como para las mujeres.

15. La Sra. AHO (Togo) dice que el Decreto Mandel de 1939 impuso el consentimiento obligatorio de los novios, mientras que antes era habitual que los padres dieran su consentimiento sin tener en cuenta los sentimientos de los jóvenes. En todo caso, el Togo tiene la intención de adoptar como edad mínima para contraer matrimonio la edad de 18 años para ambos sexos y se seguirá haciendo hincapié en el consentimiento.

16. Con referencia a las respuestas que dio sobre la pregunta 18 de la lista de cuestiones en la sesión anterior, dice que no hay discriminación contra los niños discapacitados, que tradicionalmente son considerados como "santos". Es sólo debido a la reciente crisis económica que podrían ser considerados ahora como una carga. La División para la Familia y el Niño tiene una sección especial que se ocupa de los niños discapacitados y existe una política nacional para ese sector vulnerable de la población. Las instituciones para niños discapacitados reciben subvenciones del Estado, están situadas en terrenos de propiedad del Estado y están vigiladas por el Estado. La educación para los niños discapacitados se imparte en escuelas especiales en todo el país, que también reciben subsidios y están dotadas de personal docente especialmente capacitado. Sin embargo, no existen instituciones especiales para los niños que

sufren de una discapacidad grave y los niños enfermos de SIDA, que son acogidos en los hogares existentes.

17. En respuesta a la pregunta 16 de la lista de cuestiones, dice que en el Código de la familia no se hace distinción entre los hijos nacidos dentro del matrimonio y los hijos extramatrimoniales: ambos se consideran igualmente legítimos, de manera que, por ejemplo, los hijos naturales se tienen en cuenta al calcular las prestaciones familiares. La noción de minorías es desconocida en el Togo. Como ya ha declarado antes, se han tomado disposiciones para la atención de la salud, la educación y la capacitación de los niños de la calle y existen servicios de orientación para los niños de la calle que son drogadictos.

18. Con respecto a la pregunta 17, los artículos 129 y 147 del Código de la familia salvaguardan el interés superior del niño, al exigir que los jueces tengan en cuenta los informes de los servicios sociales en las decisiones que afectan a los niños. Asimismo, en aras del interés superior del niño, se da prioridad a la adopción dentro del Togo y sólo se recurre a la adopción internacional si no existe otra solución. Se ha establecido un comité de adopción encargado de supervisar los procedimientos en materia de adopción, en cuyo seno están representados el poder judicial, los hogares de niños, los servicios sociales y organizaciones no gubernamentales como Terre des Hommes. El artículo 456 del Código de Procedimiento Penal regula la administración de justicia con respecto a los menores.

19. En respuesta a la pregunta 18, dice que se dedican muchos esfuerzos a garantizar que se respeten las opiniones del niño, especialmente en los casos de divorcio y de niños que tienen conflictos con la justicia. El artículo 217 del Código de la Familia dispone que los niños de menos de 16 años deben tener la oportunidad de expresar su preferencia en los casos de adopción. A fin de sensibilizar en mayor grado al público sobre la cuestión, se organizan seminarios para padres y educadores, que tratan particularmente de la necesidad de conversar con el niño. En el Togo, los niños participan estrechamente en las decisiones sobre la familia y, de hecho, en todos los aspectos de la vida familiar.

20. El Sr. FULCI, refiriéndose a la discriminación, dice que fuentes independientes han informado que en el Togo cursan estudios universitarios menos mujeres que hombres y que de las escuelas secundarias egresan menos mujeres que hombres debido a que, por tradición, la familia da prioridad al niño al decidir quién debe ir a la escuela. ¿Puede la delegación comentar esos informes e indicar si se prevén medidas especiales para combatir la discriminación? ¿Cuántos estudiantes universitarios hay en el país y cuál es el porcentaje de niños y jóvenes inscritos en los cuatro niveles de estudios mencionados en el párrafo 89 del informe, suponiendo que el cuarto nivel corresponde al nivel universitario?

21. La Sra. PALME dice que a ella también le preocupa la falta de igualdad entre niñas y niños en el Togo. La discriminación parece formar parte de la cultura togolese y está claro que se requiere un cambio de actitudes. El hecho de que se considere que la madre no tiene los mismos derechos que el padre tendrá efectos psicológicos y sociales duraderos en las niñas y los niños de la familia. La delegación ha declarado que en la sociedad togolese hay una aceptación positiva de los niños discapacitados, pero también ha dicho que muchos de estos niños viven en instituciones, lo que parece ser una

contradicción. La inclusión es muy importante para los niños discapacitados, y el Gobierno debería desarrollar estrategias para integrarlos en la sociedad. ¿Tiene el Togo planes a largo plazo en relación con los niños discapacitados?

22. La Sra. KARP agradecería recibir más información sobre la edad mínima para prestar declaración ante los tribunales, a la luz de la necesidad de garantizar la protección del niño y también de asegurar su participación en los asuntos que le conciernen. ¿Cómo garantiza el Estado Parte la protección de los niños menores de 16 años que han sido víctimas de malos tratos u otras violaciones de sus derechos o que han presenciado tales violaciones, si no pueden declarar ante un tribunal? ¿Deben corroborarse las declaraciones que prestan los menores de 16 a 19 años?

23. También quisiera que se aclarara la manifiesta discriminación contra la mujer en las prestaciones y derechos después del divorcio, considerando que en el Togo en muchos casos el jefe de familia es una mujer. Le ha complacido saber que en la elaboración de las leyes que conciernen a la infancia han participado niños, pero pregunta de qué manera lo han hecho. Pregunta asimismo si las personas encargadas de adoptar decisiones que afectan al niño, como los jueces en los casos de guarda de menores tienen el deber de no sólo escuchar al niño sino también de tener en cuenta su opinión. Entiende que en los casos de adopción se toma en consideración el interés superior del niño, pero ¿impone el procedimiento de adopción una obligación reglamentaria de escuchar al niño y tener en cuenta su opinión e incluyen esta obligación los procedimientos aplicables a la colocación de niños en hogares de guarda o instituciones? ¿Se escucha al niño personalmente o por conducto de trabajadores sociales?

24. ¿Se fomentan las asociaciones de niños o se les imponen restricciones, como límites de edad? La delegación citó ejemplos de un medio urbano sobre la manera en que se garantiza el derecho del niño a ser escuchado, pero la Sra. Karp quisiera recibir más información sobre la situación en el medio rural y la manera en que se forma a los profesionales de atención al niño para hacer frente a la persistencia de actitudes sociales negativas. ¿Se ha tropezado con dificultades para actualizar y mejorar la legislación sobre la infancia?

25. La PRESIDENTA observa que en el párrafo 34 del informe se declara que en el medio rural el principio discriminatorio sigue existiendo y que en el párrafo 38 se afirma que las disposiciones del artículo 12 de la Convención pueden trastornar las costumbres seculares de los padres africanos. ¿Qué medidas se han adoptado en materia de educación y concienciación para combatir esa situación y se ha contemplado la posibilidad de recurrir a una labor de promoción en que participen los propios niños?

26. Con referencia a la sección I del informe, titulada "Definición del niño", no comprende por qué el Gobierno considera necesario reducir la mayoría de edad de 21 a 18 años, considerando que el artículo 41 de la Convención dice que nada de lo dispuesto en la Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño. También quisiera saber qué se entiende por "edad de emancipación", particularmente con respecto a la última oración del párrafo 20, que dice que en el futuro será necesario volver a las edades mínimas establecidas en el Decreto Mandel de 1939.

27. La Sra. QUEDRAOGO pide a la delegación que responda a su pregunta anterior de si se permitirá a una niña de 14 años que quede embarazada proseguir sus

estudios, dado que en algunos países esa niña sería excluida del sistema de educación. ¿Se deben adoptar medidas específicas para garantizar que se respeten las distintas edades mínimas mencionadas en los párrafos 13 a 20 del informe, particularmente considerando que en las comunidades musulmanas de la región es costumbre entregar las niñas en matrimonio a una edad muy temprana?

28. Observando que el párrafo 34 del informe dice que se han tomado medidas para eliminar los "efectos de la discriminación", pregunta qué formas reviste la discriminación. ¿Qué medidas se han adoptado para aplicar las recomendaciones de la Conferencia de Beijing sobre la promoción y el desarrollo de la niña? Aunque la Constitución dice que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, la mujer sigue siendo víctima de discriminación, especialmente en la esfera de la educación. Las cifras citadas en el párrafo 35 sobre el número de niñas escolarizadas no son alentadoras y deberían efectuarse estudios para determinar la causa de esa situación.

29. El párrafo 36 del informe no es preciso en cuanto a las medidas adoptadas en favor del interés superior del niño; convendría dar ejemplos concretos. Análogamente, en el párrafo 37, relativo al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, no se menciona ningún plan nacional de acción emprendido tras la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. ¿Se podrían señalar al Comité las metas que se han establecido con arreglo a ese plan?

30. Con referencia al párrafo 38, que trata del respeto a las opiniones del niño, es verdad que en la sociedad africana tradicional el niño siempre ha sido relegado a un segundo plano, pero en la Convención se le ha otorgado su lugar legítimo y tiene derecho a expresar su opinión sobre las cuestiones que le conciernen. Se debería emprender una campaña para sensibilizar al público sobre la Convención y los cuatro principios fundamentales en que se basa.

31. El Sr. GNONDOLI (Togo), respondiendo a la pregunta formulada por el Sr. Fulci dice que, en principio, no existe discriminación entre niños y niñas en materia de educación, ya sea en la Constitución o en la ley. Sin embargo, en la práctica, son muy pocas las niñas que alcanzan el nivel universitario, debido a que muchas de ellas tienden a abandonar los estudios en una etapa temprana para ir a trabajar. En el medio rural, la opinión tradicional ha sido que la educación no es apropiada para la mujer y algunos padres, particularmente de familias numerosas, han tendido a impedir a las niñas asistir a la escuela. Sin embargo, el público está tomando más conciencia de que las niñas pueden aprovechar los estudios tan bien como los niños si se les dan las mismas oportunidades.

32. Con respecto al párrafo 34 del informe, explica que la discriminación mencionada concierne a la sucesión, de la que tradicionalmente se ha excluido a la mujer. No obstante, los jueces cada vez más adoptan decisiones que permiten a la mujer tomar su parte legítima en la sucesión.

33. La Sra. AHO (Togo) dice que recientemente se estableció en el Togo un comité que trabaja en cooperación con una organización no gubernamental, la Liga para la Defensa de los Derechos de la Mujer, encargado de examinar toda la legislación en que se hace discriminación contra la mujer en esferas como la seguridad social, la tributación y la sucesión.

34. Respondiendo a la pregunta sobre el porcentaje de mujeres que cursan estudios, dicen que las estadísticas correspondientes al período 1994-1995 demuestran que en el medio rural, donde tradicionalmente los niños trabajan en el campo, se registra el porcentaje más bajo de niños escolarizados, es decir el 46% de los niños y el 24% de las niñas. En todo el país, el 57% de la población escolar está constituido por varones y el 19% por niñas. A nivel secundario, el porcentaje de niñas asciende a 22% y a nivel terciario, a 16%, mientras que la cifra correspondiente a la educación técnica es de 28% y a la educación superior, de 13%.

35. La Sra. AJAVON (Togo) señala que las disparidades mencionadas se deben en gran medida a factores sociológicos, especialmente a la pobreza. Como ya se ha explicado, hay muchas niñas inscritas en la escuela primaria, pero más tarde una gran proporción abandona para ayudar a las madres en el hogar o ganar dinero. Para atacar ese problema el Gobierno ha emprendido un programa de ayuda con la asistencia del UNICEF destinado específicamente a la niña. En respuesta a una pregunta de la Sra. Ouedraogo, dice que efectivamente ha habido un caso de una niña que tuvo un bebé, pero que pudo asistir a la escuela primaria y obtener su certificado.

36. La Sra. GNONDOLI (Togo) dice que está claro que es preciso armonizar de algún modo las edades. Sin embargo, el examen de la legislación emprendido tras la ratificación de la Convención y la promulgación de la Constitución aún no se ha concluido. Además, no siempre parece haber límites de edad acordados en la práctica nacional e internacional en algunos casos como la edad de emancipación y la edad de consentimiento sexual. Este asunto se examinará y se tratará en el próximo informe del Togo al Comité.

37. La noción del interés superior del niño está efectivamente incorporada en la legislación interna, aun si no se emplea esa expresión específica. Se habla de interés del niño, de bien del niño o de ciertas medidas que se definen como "medidas en favor de la infancia". Esas expresiones figuran en muchas disposiciones del Código de las Personas y de la Familia. Se procurará adaptar la formulación de las disposiciones de la legislación interna a la Convención.

38. La Sra. AHO (Togo) dice que aunque los niños discapacitados son colocados en instituciones, el objetivo no es institucionalizarlos sino asegurar que tengan acceso a la educación y estén preparados para convertirse en miembros de pleno derecho de la sociedad. Además esos niños no viven en las instituciones, pasan el día en ellas pero por la noche regresan a su casa.

39. El período de permanencia de un niño en un orfanato puede variar según las circunstancias. La política es reducirlo al mínimo y en el caso de niños abandonados -la ley declara expósito a todo niño cuyo origen no se haya determinado después de tres meses de ser abandonado-, se toman medidas para colocar al niño en nuevas familias sin demora. Los niños pueden ser adoptados una vez que hayan cumplido la edad de seis meses, y antes de ser entregados en adopción son sometidos a un examen médico. Desafortunadamente, los que resultan seropositivos tienen que permanecer en instituciones, ya que no es posible encontrar hogares de adopción para ellos.

40. Se toman activamente medidas para garantizar el derecho del niño a ser escuchado. Cuando un niño comparece ante un tribunal o ante un juez de instrucción se tiene en cuenta su opinión; se respeta el deseo del niño de

permanecer con uno de los padres o un pariente cercano en vez de ser colocado en una institución correccional incluso si para ello es necesario vigilar de cerca a una madre o investigar la voluntad o la conveniencia de un familiar para la colocación del niño. También se mantienen en examen los progresos del niño. Además de la colocación o el alojamiento del niño también se tienen en cuenta sus deseos con respecto a un aprendizaje.

41. La Sra. AJAVON (Togo), refiriéndose a los derechos del niño a la participación, dice que se han hecho diversas visitas a escuelas secundarias de todo el país para escuchar las opiniones de los niños acerca de la Convención. Ha sorprendido ver cuán informados están los niños en realidad sobre el tema y cuán pertinentes son sus preguntas. Se les pidió que llenaran un cuestionario para sondear su opinión antes de terminar la primera redacción del proyecto de código sobre el niño. También se invitó a todos los niños a formular comentarios sobre la primera redacción del código, incluidos los niños desamparados y discapacitados. Sigue en curso la labor de adaptación del proyecto de código a la Convención, de la que se han distribuido ejemplares a los niños.

42. La Sra. AHO (Togo) dice que en todo el país, y especialmente en las aldeas, se considera a los niños discapacitados y a los jóvenes drogadictos no sólo como miembros de una determinada familia sino también de la comunidad en general. Así, esos niños quedan al cuidado de sus comunidades, de las que se espera los atenderán. Se está procurando sensibilizar en mayor medida a las comunidades sobre el tema.

43. El Sr. RABAH, observando variaciones evidentes en la edad de responsabilidad penal, dice que el Código de Procedimiento Penal establece que los niños menores de 13 años no pueden ser sometidos a proceso penal, sino sólo ser objeto de medidas de protección judicial. ¿Qué suponen esas medidas? Otras disposiciones establecen que los menores de más de 15 años pueden comparecer ante un tribunal de menores. Además, el párrafo 24 del informe dice que las sanciones que se aplican son apropiadas a la edad y a la personalidad del niño. Pregunta cuál es la condición jurídica de los niños de 13 a 15 años y de los de 15 a 18 años. Si efectivamente se considera que a los 13 años se incurre en responsabilidad penal, es ésta una edad muy temprana.

44. El Sr. GNONDOLI (Togo) dice que con arreglo al Código de Procedimiento Penal, el niño de menos de 13 años sólo puede ser objeto de medidas de protección. Los menores de 13 a 18 años pueden ser sometidos a un proceso penal pero, si son condenados, sólo se pueden imponer penas de prisión a los que ya hayan cumplido 16 años y únicamente en caso de reincidencia. Esta disposición brinda un doble nivel de protección.

45. La Sra. AHO (Togo) dice que las medidas de protección que se aplican consisten en colocar al niño en una familia o una institución. Las instituciones tienen por objeto ayudar a esos niños y no marginarlos. Los niños pueden seguir cursos de aprendizaje en talleres tanto dentro como fuera de la institución.

46. El Sr. GNONDOLI (Togo), respondiendo a la pregunta 19 de la lista de cuestiones, dice que las disposiciones relativas a la inscripción de los nacimientos en el Togo exigen que la inscripción del nacimiento se haga dentro de un determinado plazo, pero se puede conceder una prórroga. El artículo 75

del Código Penal impone una multa por la no inscripción de los nacimientos o defunciones. En las zonas remotas, los jefes tradicionales, las autoridades de aldea y los funcionarios públicos están facultados para recibir la notificación de los nacimientos.

47. La Sra. AHO (Togo), contestando a la pregunta 20, dice que la práctica con respecto a la nacionalidad es la que establece la Constitución. Además, en 1989 se modificó el Código de la familia para que todo niño de menos de cinco años de filiación desconocida que fuese encontrado en territorio togolés se considerase como niño nacido en el Togo y se inscribiese como tal. Los artículos 1, 2 y 3 del Código de la nacionalidad se han enmendado de la misma manera. Antes, esos niños no tenían estado civil en el Togo.

48. La insuficiencia de los medios de comunicación mencionada en la pregunta 21 se refiere a la falta de programas para niños. Actualmente se difunden programas para niños únicamente los días que no son de asistencia escolar. El Comité Nacional de Protección y Promoción del Niño aún no funciona por falta de fondos. Sin embargo, los diversos ministerios representados en el Comité están promoviendo una toma de conciencia de los derechos y libertades civiles entre el público en general mediante seminarios y otras medidas.

49. El Sr. GNONDOLI (Togo), respondiendo a la pregunta 23, dice que la tortura está expresamente prohibida en el derecho togolés. Ese principio no sólo está incorporado en la Constitución, sino también se deriva de los compromisos resultantes de la ratificación de la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Si bien no se han denunciado casos de tortura de adultos o niños, sí se han producido algunos casos de malos tratos a niños, lo que puede considerarse bajo el mismo título que tortura si se emplea para obtener una confesión. El Código Penal no establece penas específicas contra la tortura pero, si es necesario, pueden aplicarse las penas previstas para actos de violencia deliberados.

50. En respuesta a la pregunta 24, dice que no existe ninguna disposición legal que prohíba o autorice los castigos corporales. En la práctica, a veces se aplican a los niños algunas formas leves de castigos corporales en la familia y la escuela. Sin embargo, esas prácticas se están abandonando gradualmente, aunque es necesario crear más conciencia entre los padres y los maestros para reducir aún más la incidencia. Más allá de un determinado nivel de severidad del castigo corporal, como en el caso de actos de violencia deliberados que conducen a una incapacidad laboral que dura entre 10 días y tres meses, puede abrirse proceso penal contra el autor de los actos.

51. La Sra. AHO (Togo) dice que las medidas para promover la participación de los padres (pregunta 25) incluyen las prestaciones de la seguridad social, como la prestación prenatal por cada embarazo, equivalente a 4.500 francos CFA, las prestaciones familiares por cada hijo, de 2.000 francos CFA, la prestación para el hogar de los trabajadores, que asciende a 6.000 francos CFA y que se otorga una sola vez únicamente a petición, y los préstamos bancarios de que se benefician los padres al comienzo del año escolar para las necesidades escolares.

52. Las medidas creativas mencionadas en la pregunta 26 incluirán esfuerzos conjuntos con organizaciones no gubernamentales para generar ingresos en favor

de las madres solteras por medio de pequeñas empresas y prestar asistencia para los estudios. Terre des Hommes también ayuda a los niños pobres en la escuela y en el hogar.

53. Los artículos 208 a 232 del Código de la familia abarcan la adopción nacional (pregunta 27) y también algunos aspectos de la adopción internacional. Aún se está estudiando la posibilidad de adhesión al Convenio de La Haya.

54. Las autoridades encargadas de la asistencia social, incluidas sus oficinas regionales y la Dirección de la Familia, ejercen control sobre las instituciones de asistencia social (pregunta 28), con el objetivo principal de garantizar el bienestar y el desarrollo adecuado de los niños que viven en instituciones. Las instituciones como el Centro de Atención al Niño, en Lomé, y el organismo nacional de solidaridad que se ocupa de los niños desamparados y víctimas de desastres naturales, reciben subsidios del Estado. Existen esquemas de patrocinio para proporcionar ayuda para la educación.

55. Se celebran reuniones trimestrales a fin de examinar los progresos de cada niño colocado en institución (pregunta 29). Esos exámenes se envían automáticamente al juez de menores si la colocación del niño en una institución fue decidida por un tribunal de menores. Se investiga todo indicio de problema.

56. Se hacen esfuerzos en todos los niveles por sensibilizar a los padres respecto de la necesidad de que los niños no reciban malos tratos (pregunta 30). El Código de la familia prevé disposiciones para que los niños sean separados de sus padres si éstos los maltratan. Los niños también pueden señalar sus quejas a los servicios sociales. Los artículos 78 y 79 del Código Penal imponen sanciones por la violencia en el hogar contra los niños (pregunta 31); en los artículos 253 a 258 del Código de la familia se establecen otras medidas.

57. Además de la información proporcionada en el párrafo 66 del informe (pregunta 32), los niños pueden volver a sus familias durante las vacaciones escolares, como parte de su rehabilitación. Así, en las instituciones existen servicios sociales que se encargan de las relaciones con la familia y se procura renovar los lazos del niño con sus familiares.

58. La Sra. OUEDRAOGO, refiriéndose al párrafo 40 del informe, pregunta qué medidas se adoptan para suprimir la incompatibilidad en las distintas leyes que tratan de la nacionalidad. También pregunta si son muchas las personas que no inscriben los nacimientos. ¿No son las sanciones por la falta de inscripción (párrafo 41 del informe) un tanto severas considerando que generalmente la infracción es imputable a personas desfavorecidas que suelen desconocer las disposiciones legales? ¿Son sólo los padres quienes deben inscribir el nacimiento del niño o puede hacerlo un familiar o amigo de la familia?

59. Pregunta cómo se garantiza en la práctica la libertad de expresión de los niños en el hogar y en la escuela. Al proceder de un país de la misma región que el Togo, sabe que la práctica tradicional es que los niños guarden silencio en presencia de los adultos.

60. Se declara que el acceso de los niños a la información es insuficiente (párrafo 43 del informe). ¿Se han tomado medidas para mejorar esa situación o proteger a los niños de películas y videocintas que puedan perjudicarlos? Observando que la Constitución garantiza la libertad de opinión, de conciencia y

de religión, pregunta si se brinda protección a los niños contra las prácticas religiosas o culturales tradicionales que puedan ser perjudiciales para su desarrollo.

61. ¿Qué oportunidades tienen los niños de adherirse a organizaciones juveniles en la escuela y en el distrito donde residen? Esas organizaciones suelen brindar un medio excelente para enseñar a los niños sus derechos. Según el párrafo 46 del informe, los niños de más de 16 años pueden adherirse a un sindicato. ¿A qué edad pueden los jóvenes adherirse a un sindicato por voluntad propia?

62. El derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está garantizado en la Constitución del Togo, pero en el informe no se explica cómo se garantiza en la práctica. Existen informes de casos frecuentes de tortura en el Togo cometidos por las fuerzas de seguridad entre los menores detenidos. ¿Qué medidas se adoptan para asegurar que los agentes de la autoridad y otros funcionarios respeten las disposiciones pertinentes de la Constitución? Lo mejor sería impartir una formación adecuada a todos los funcionarios que trabajan con niños. Expresa la esperanza de que el Comité escuche la petición de asistencia de la delegación a este respecto.

63. El Sr. RABAH solicita que se aclare la contradicción entre el Código de la nacionalidad y la Constitución (párrafo 40 del informe) en relación con un niño nacido de madre togolesa y de padre apátrida o de nacionalidad extranjera desconocida.

64. La Sra. KARP expresa su preocupación por la legislación vigente, en virtud de la cual los actos de violencia deliberados se consideran punibles sólo si menoscaban la capacidad de trabajo de la víctima. Pregunta cómo se aplica esta disposición a los niños y por qué se hace una distinción entre niños de más y menos de 15 años. ¿Se ha previsto revisar esa legislación?

65. La ausencia de leyes que prohíban los castigos corporales afecta al cumplimiento por el Togo de las disposiciones de los artículos 19, 37, 38 y 40 de la Convención. Además, la definición limitada que tiene actualmente la figura de agresión en el Código Penal, que no ofrece protección suficiente a la víctima, podría permitir la aplicación de castigos corporales excesivos si no producen una incapacidad laboral a la víctima para trabajar. ¿Se prevé promulgar una ley que prohíba todas las formas de castigos corporales?.

66. Agradecería que se citaran ejemplos concretos de cómo se protege en el Togo el derecho del niño a la vida privada. Asimismo, pregunta qué esfuerzos se hacen para cambiar las actitudes públicas, velar por el cumplimiento de la ley y prestar apoyo en los casos de violencia en el hogar. De la información proporcionada hasta el presente, parece que esas cuestiones siguen siendo un tema tabú y que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley son reacios a intervenir.

67. Análogamente, ¿cómo se aplica la ley en los casos de abusos e incesto? Esas prácticas deben definirse debidamente en el Código Penal, no sólo con el fin de que el perpetrador responda ante la justicia, sino también para educar al público en general y contribuir a rehabilitar al niño víctima.

68. El Sr. GNONDOLI (Togo) dice que, por ley, todos los nacimientos deben inscribirse dentro de un plazo determinado, independientemente del lugar de nacimiento. En la práctica, particularmente en las zonas más remotas, los nacimientos no siempre se inscriben a tiempo. En tales casos, los interesados pueden solicitar a los tribunales un plazo suplementario y se les concede un período de gracia para cumplir con el procedimiento. No existen aún registros computarizados del estado civil en el Togo, por lo cual la situación es difícil de vigilar. Es cierto, las sanciones que se imponen a las personas que no inscriben los nacimientos parecen bastante severas; en realidad rara vez se aplican.

69. La Sra. AHO (Togo) dice que cualquier persona que esté en contacto con la familia, incluidos los trabajadores sociales, puede inscribir gratuitamente los nacimientos. El costo de la decisión de conceder un plazo suplementario, si se solicita, es de 350 francos CFA.

70. El Sr. GNONDOLI (Togo) dice que se está intentando cambiar las actitudes hacia la libertad de expresión de los niños, pero llevará bastante tiempo antes de que la situación sea plenamente conforme a las disposiciones de la Convención. Tradicionalmente en la sociedad togolesa, en el hogar y en otros lugares, los niños deben pedir permiso a los adultos para hablar. Sin embargo, en las escuelas, métodos de enseñanza más modernos fomentan una mayor libertad de expresión.

71. Aún queda mucho por hacer con respecto al acceso a la información, que actualmente no se garantiza a todos los sectores de la población, particularmente en las zonas más remotas.

72. La Sra. AHO (Togo) dice que, no obstante, se han hecho algunos progresos: los programas de noticias se traducen a las diferentes lenguas que se hablan en el Togo y existen emisiones locales destinadas específicamente a las comunidades aldeanas. Además, se mantiene a las mujeres informadas de los asuntos corrientes y se las alienta a aprender a leer y escribir mediante iniciativas a cargo de diversos grupos y asociaciones femeninas.

73. En respuesta a la pregunta sobre las películas y videocintas, dice que una vez por mes un comité se reúne encargado de la censura de todas las películas que han de proyectarse en la capital, Lomé. En todo el país, durante la reciente crisis económica, comenzaron a aparecer salas de proyección de videocintas en casas particulares, como una manera de que la gente ganara fácilmente algún dinero. Desde entonces, el problema ha adquirido mayores proporciones, por lo que se ha establecido un comité interministerial para regular esas actividades y el acceso a ellas, particularmente considerando que los clientes principales son los jóvenes. El Servicio de Aduanas y el Ministerio del Interior vigilan la entrada de películas y videocintas en el país.

74. Recientemente se ha sometido al Parlamento un proyecto de ley que prohíbe la mutilación genital, y es probable que se apruebe.

75. El Sr. GNONDOLI (Togo), respondiendo a la pregunta sobre la diferenciación en el derecho penal con respecto a la protección que se brinda a los niños de las diferentes edades, dice que, en general, cuando el niño es víctima de violencia, la pena es dos veces mayor que cuando es el niño quien comete el acto de

violencia. Por ejemplo, una persona que viola a un adulto incurre en pena de prisión de cinco a 10 años, mientras que la pena para la persona que viola a un menor es de al menos 10 años.

76. Ha tomado nota de las observaciones sobre la ausencia de legislación con respecto a los castigos corporales y el riesgo de que se cometan violaciones de los derechos humanos que ello supone. Asegura al Comité que los profesionales competentes en el Togo son conscientes de esas cuestiones y recurren solamente a castigos corporales muy leves y en raras ocasiones.

77. En el Togo se imponen ciertas restricciones al derecho de asociación, pero, en su opinión, éstas no son contrarias al espíritu de la Convención. Por ejemplo, para la adhesión a ciertas asociaciones se requiere el consentimiento de los padres, en aras del interés superior del niño.

78. La Sra. AHO (Togo) dice que existen diversas asociaciones para los niños y los jóvenes en el Togo, como el Movimiento Scout Internacional. Los jóvenes que son miembros de una comunidad religiosa suelen constituir grupos y partir juntos en excursión y para las vacaciones. Durante las recientes vacaciones escolares, uno de esos grupos organizó una reunión de información sobre la Convención, a la que asistió ella misma y en la que la principal exposición fue presentada por un niño.

79. En lo que respecta a la legislación que regula la nacionalidad togolesa, la Constitución de la Cuarta República reconoce la nacionalidad a los niños nacidos de padre togolés o de madre togolesa. La política del Togo con respecto a otros niños cuyo estado legal y nacionalidad se desconocen no es discriminatoria, sino que tiene por objeto protegerlos. De vez en cuando se encuentran en territorio togolés niños abandonados por extranjeros. En esos casos, la ley establece que si se conoce la madre del niño, éste puede recibir la nacionalidad togolesa.

80. El Sr. GNONDOLI (Togo) dice que no le consta que la tortura sea una práctica común en el Togo, como lo confirman los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, que hasta la fecha no ha denunciado tales casos en el Togo. Es cierto que durante la crisis política de hace unos años la violencia fue un fenómeno generalizado, cuando los miembros de las fuerzas de seguridad ajustaban las cuentas y podían ser agresivos durante los interrogatorios. Sin embargo, ello no puede equipararse a la tortura. No tiene en su poder ninguna información sobre el tema y tal vez el miembro del Comité que planteó la cuestión podría ser más concreto. Por supuesto, es difícil para todo Gobierno vigilar el trato a que son sometidos los sospechosos durante los interrogatorios por la policía y quizás quepa introducir mejoras a ese respecto. Sin embargo, su Gobierno no tolera ni practica forma alguna de violencia contra los seres humanos, particularmente los niños.

81. La Sra. AHO (Togo) explica que pueden tomarse medidas judiciales en los casos de violencia en el hogar o de abusos sexuales; esos delitos están comprendidos en la categoría de abusos deshonestos. Está de acuerdo en la necesidad de sensibilizar al público sobre esos problemas, señalando que ya están en curso programas de educación dirigidos a los padres en los planos local y de distrito.

82. La Sra. KARP desea una respuesta a su pregunta anterior, que claramente fue malinterpretada. Según la definición que se da de violencia deliberada en la

sección 2 del artículo 46 del Código Penal, en el Togo las personas no están protegidas contra los actos de violencia a menos que produzcan una incapacidad laboral. Ello no es conforme a las normas universales. Además, al referirse específicamente a los niños de menos y más de 15 años, el Código Penal hace una diferencia entre la protección otorgada a los niños de diferentes edades. También pide a la delegación que suministre estadísticas sobre los casos de incesto que se han llevado ante los tribunales y las penas pronunciadas.

83. El Sr. GNONDOLI (Togo) dice que la delegación seguirá esas cuestiones y formulará sugerencias a los legisladores togolese para responder a la preocupación manifestada por el Comité. También deben adoptarse medidas para que en los casos de violencia se brinde protección a todos los niños y no sólo a determinados grupos de edad.

84. El Sr. FULCI pide más información sobre el procedimiento que regule la adopción internacional y los principales países receptores. También desea saber si tienen algún fundamento los rumores de que las redes de pedofilia internacional buscan particularmente a niños togolese. Además, según la información que figura en un informe sobre los derechos humanos en el Togo publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, los huérfanos y otros niños necesitados reciben más atención de organizaciones privadas que del Estado. ¿Es exacta esta afirmación?

85. La Sra. AHO (Togo) dice que los principales países beneficiarios de la adopción internacional son Francia, Suiza e Italia. Los futuros padres adoptivos deben cumplir ciertos procedimientos en su propio país: tienen que informar sobre sus antecedentes sociales y su historial médico, psicológico y penal, y se requiere la aprobación de las autoridades nacionales. Los candidatos deben estar casados desde al menos cinco años o tener más de 35 años si no lo están. Después, la información es examinada por el Comité de adopción en el Togo para decidir si reúne los criterios establecidos en el Código de la familia. La oradora hace hincapié en que la adopción internacional sólo es posible cuando no existe una alternativa viable para el niño en su país de origen. En los países de acogida se organizan actividades de seguimiento, incluidos informes periódicos sobre el bienestar de los niños, por ejemplo, que están a cargo de Terre des Hommes en Suiza y el Consulado del Togo en Francia. Sin embargo, en Italia, las propias familias adoptivas se encargan de esos asuntos. Todo problema que surja puede comunicarse a las autoridades competentes, que tomarán las medidas necesarias.

86. Refuta la aseveración con respecto a los huérfanos, dado que el Estado sí brinda asistencia y está obligado a otorgar subsidios a los orfanatos a fin de mantener su derecho de inspección. A veces los niños son colocados en instituciones por breves períodos (al máximo un año) a causa de problemas de salud o hasta que se adopte una decisión sobre su bienestar o custodia. Después, regresan a su familia o son colocados en hogares de guarda adecuados, si es menester. Los servicios sociales aseguran el seguimiento necesario y prestan apoyo incluso a los niños que han regresado al hogar de su familia.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.